

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15524 DE 29-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3”**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...”).

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3** (en adelante la Investigada) que mediante Resolución No. 0056 de 13/09/2017 expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra habilitada para la prestación del servicio de transporte especial.

Es de observar que la apertura de investigación que nos ocupa, se formula contra la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.-** identificada con el **NIT 890270131 - 3**, y no a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE SAS** que aparece en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32200A del 20/04/2023, toda vez que verificados los datos del IUIT en el sistema RUNT el vehículo implicado de placas XIE657 para la fecha de los hechos se encontraba afiliado a **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3** de acuerdo a la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No 15524 **DE 29-09-2025**
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Detailed view of Policy 1060561638502:

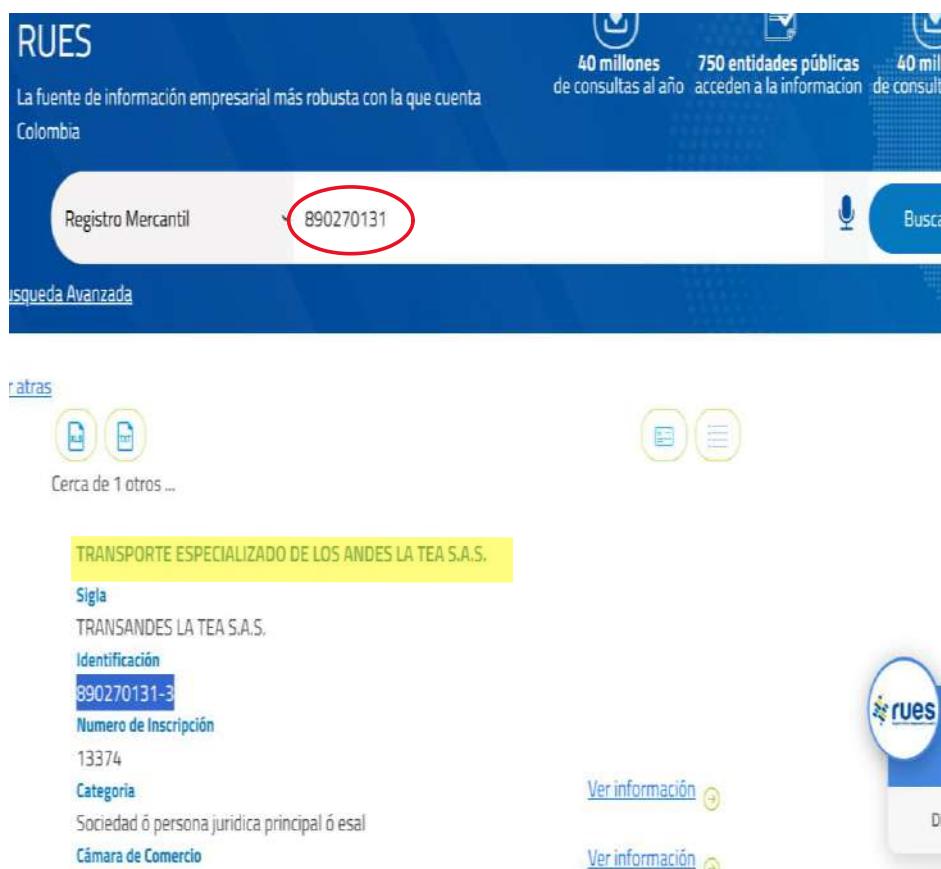
TIPO DE POLIZA	TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
AMBAS (RCC-RCE)	NIT	890270131

COBERTURA MONTO (SMMLV)

01: MUERTE	100
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	100
04: GASTOS MEDICOS	100
05: MUERTE A TERCEROS	100
06: DAÑOS A TERCEROS	100
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200

Imagen 1. Consulta información Pólizas en el Sistema RUNT.

Cuando se verifica en el sistema RUES este número de NIT, se encuentra que el NIT 890270131-3 pertenece a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.-**, como se observa en esta imagen:



Registro Mercantil **890270131** (circled in red)

TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S.

Sigla: TRANSANDES LA TEA S.A.S.
Identificación: 890270131-3
Número de Inscripción: 13374
Categoría: Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
Cámara de Comercio: Ver información

Imagen 2. Consulta información Sistema RUES.

Así las cosas queda claro que el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placas XIE657, está relacionado

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3.**

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.

Radicado No. 20235342277142 del 13/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342277142 del 13 de septiembre de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca SETRA GUSOP, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placa XIE657, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, toda vez que se encontró que: "VEHICULO NO CUENTA CON TARJETA DE OPERACION ACTIVA EN EL RUNT PRESENTA LOGOS DE EMPRESA DE TRASNPORTE DE TURISMO. Y PRESENTA TARJETA DE OPERACIÓN DE OTRO ENTE TERRITORIAL DE RADIO DE ACCION MUNICIPAL..." (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".* (Negrita fuera de texto)

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa XIE657 la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Radicado No. 20235342277142 del 13/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342277142 del 13 de septiembre de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca SETRA GUSOP, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placa XIE657, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, toda vez que se encontró que: "VEHICULO NO

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CUENTA CON TARJETA DE OPERACION ACTIVA EN EL RUNT PRESENTA LOGOS DE EMPRESA DE TRASNPORTE DE TURISMO. Y PRESENTA TARJETA DE OPERACIÓN DE OTRO ENTE TERRITORIAL DE RADIO DE ACCION MUNICIPAL..." (sic), de acuerdo con lo indicado en el numeral 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa XIE657.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación, ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa."

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placa XIE657, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placa XIE657, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 32200A del 20/04/2023, impuesto al vehículo de placa XIE657, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3**.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No 15524

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
13:12:58 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. - TRANSANDES LA TEA S.A.S.- con NIT 890270131 - 3

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: gerencia@latea.com.co / secretaria@latea.com.co¹⁸

Dirección: Carretera 18 # 36 - 50 Oficina 201 Edificio Cincuentenario
Bucaramanga, Santander

Proyectó: Margarita Forero- Profesional A.S.

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de VIGIA y RUES.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 32200A
1. FECHA Y HORA
2023-04-20 HORA: 16:07:31
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CORO CORO ARAUCA 33 +
150 - COLINA RANCH ARAUCA (ARAU
CA)
3. PLACA: XIE657
4. EXPEDIDA: DUITAMA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 6182122
FECHA: 2021-10-31 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 96194032
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 42
NOMBRE: JAIRO VELA PENALOZA
DIRECCION: C115 numero 20 15 fortu
1
TELEFONO: 3114729395
MUNICIPIO: FORTUL (ARAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 15238000
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 96194032
VIGENCIA: 2025-09-19
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ALFONSO VELA SALAZAR
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 17526415
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transpersonal del C
aribe s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 0000000000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 5. 1
LITERAL: C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operacion
NUMERO: 0000000
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Supertransporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: 000000

DIRECCION: 000000
MUNICIPIO: ARAUCA (ARAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
TERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: Nonaplica
NUMERAL: 000000
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00000000
FECHA: 2023-04-20 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000000
FECHA: 2023-04-20 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VEHICULO NO CUENTA CON TARJETA DE
OPERACION ACTIVA EN EL RUNT PRES
ENTA LOGOS DE EMPRESA DE TRANSP
ORTE DE TURISMO, Y PRESENTA TARJE
TA DE OPERACION DE OTRO ENTE TERR
ITORIAL DE RADIO DE ACCION MUNICI
PAL ANEXO MATERIAL FOTOGRAFICO.
NO SE BNMOVILIZA YA QUE NO CONTA
MOS CON MEDIOS LOGISTICOS, PARQUE
ADERO CON CAPACIDAD PARA EL VEH
ICULO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : FABER ALONSO ZULUAGA OR
OZCO
PLACA : 183039 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEA
RA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 96194032



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890270131	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES		
E-mail:	gerencia@latea.com.co		
* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS		

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?
 Si No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@latea.com.co

Página web: www.transandeslatea.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores:
 Si No

* Es vigilado por otra entidad?
 Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: secretaria@latea.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores:
 Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: CARRETERA 18 # 36 - 50 OFICINA 201 EDIFICIO CINCUENTENARIO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S.
Sigla: TRANSANDES LA TEA S.A.S.
Nit: 890270131-3
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-375712-16
Fecha de matrícula: 19 de Mayo de 2017
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 03 de Abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 405
EDIFICIO CINCUENTENARIO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: gerencia@latea.com.co
Teléfono comercial 1: 3174355126
Teléfono comercial 2: 3164472211
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 405
EDIFICIO CINCUENTENARIO
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: gerencia@latea.com.co
Teléfono para notificación 1: 3174355126
Teléfono para notificación 2: 3164472211
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 1004 del 18 de Octubre de 1974 de Notaria 01 de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2017, con el No 148174 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA TEA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que la constitución de la sociedad empresa de TRANSPORTES URBANOS LA TEA S.A., antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de Barrancabermeja el 19 de octubre de 1974 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Por escritura pública No. 1424 de la notaría 1 de Barrancabermeja del 05 de julio de 1988, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Barrancabermeja el 15 de julio de 1988 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2017 bajo el N. 148174 del libro IX, consta: La sociedad cambio su nombre de : EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LA TEA S.A. por el de : EMPRESA DE TRANSPORTES LA TEA S.A.

C E R T I F I C A

Por escritura pública No. 2739 de la notaría 1 de Barrancabermeja del 03 de noviembre de 1993, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Barrancabermeja el 03 de noviembre de 1993 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2017, bajo el No. 148174 del libro IX, consta: La sociedad cambio su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES LA TEA S.A. por el de: TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.SIGLA TRANSANDES LA TEA S.A.

C E R T I F I C A

Por escritura pública No. 1213 de la notaría quinta de Bucaramanga del 18 de marzo de 2017, registrada inicialmente en la cámara de comercio de Barrancabermeja el 11 de mayo de 2017 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2017, bajo el No. 148174 del libro IX, consta: cambio de domicilio principal de BARRANCABERMEJA a BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 002 del 26 de Agosto de 2024 de Asamblea Extraordinaria Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2024, con el No. 227530 del libro IX, consta: Transformación de sociedad anónima al tipo de sociedad por acciones simplificada, quedando bajo la denominación social TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.S. Sigla: TRANSANDES LA TEA S.A.S.

Proceso REPARACIÓN DIRECTA

De: ANGELMIRO JEREZ MARIÑO Y OTROS

Contra: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LOS ANDES LA TEA S.A -TRANSANDES LA TEA S.

Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSANDES LA TEA con matrícula mercantil N° 401399

Oficio No 2024-00069-00 DEL 2024/05/15 INSCR 06 de Junio de 2024

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: A. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los acción nacional e internacional y en las modalidades de pasajeros, cargas comunes y especializadas, giros y encomiendas, servicios especiales, escolares y turísticos: Sera su objetivo la explotación de los negocios dedicados al turismo en general, detallados así: 1. Reservación y venta de pasajes nacionales e internacionales, en rutas de compañías aéreas, como también otro medio de transporte ya sea terrestre o marítimo. 2. La organización de viajes y excursiones colectivas e individuales en el territorio nacional y en el extranjero. 3. Reservación de habitaciones y servicios en los



establecimientos hoteleros nacionales y en extranjero. 4. Programación y realización de planes completos de turismo. 5. Inversiones en compañías de turismo nacionales y comerciales. B. La explotación de estaciones de servicios, almacenes de repuestos, llantas, talleres para el mantenimiento de vehículos. C. Servicio de "suministro y venta de vehículos mediante la importación o exportación de los mismos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles o Inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los fines sociales, fusionarse con otra u otras compañías, Incorporarse a ellas, observarlas, concurrir a la constitución de sociedades que tengan objetivos similares o complementarios, excepto las sociedades colectivas o aquellas en las cuales la responsabilidad sea ilimitada y en general, ejecutar todo acto o contrato lícito y que tienda al desarrollo integral de su objeto social D. Prestación del servicio de transporte fluvial para el transporte escolar E. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. F. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000
Valor Nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$730.000.000,00
No. de acciones : 730.000
Valor Nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$730.000.000,00
No. de acciones : 730.000
Valor Nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del accionista principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado

los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 002 del 26 de Agosto de 2024 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 05 de Septiembre de 2024 con el No 227530 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LUNA GUTIERREZ BENITO	C.C. 13813459

REVISORES FISCALES

Por Acta No 0001-2018 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2018 con el No 158511 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMPOS YAÑEZ SANDRA PATRICIA	C.C 1095801506

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 349 de 19/04/1975 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 1186 de 20/10/1976 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 886 de 09/07/1978 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 112 de 11/02/1980 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 22 de 28/04/1982 Asamblea G de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 0684 de 16/05/1985 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 1753 de 19/08/1986 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 1424 de 05/07/1988 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 2739 de 03/11/1993 Notaria 01 de Barrancaber	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 735 de 18/03/2003 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 647 de 09/03/2006 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 3409 de 18/12/2008 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 3993 de 09/12/2011 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 0002 de 02/01/2012 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 0366 de 16/02/2016 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 0733 de 23/03/2016 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
EP No 1564 de 02/06/2016 Notaria 01 de Bucaramanga	148174 22/05/2017 Libro IX
A. No 002 de 26/08/2024 Asamblea E de Bucaramanga	227530 05/09/2024 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.

Actividad secundaria Código CIIU: 7710.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSANDES LA TEA
Matricula No:	401399
Fecha de matrícula:	11 de Abril de 2018
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 405
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Mediante Oficio No 2024-00069-00 del 15 de Mayo de 2024 de Juzgado Once Administrativo Oral Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSANDES LA TEA con matrícula mercantil N° 401399 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Junio de 2024 , con el No 49559 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$2.310.855.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a
la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57786
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretaria@latea.com.co - secretaria@latea.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15524 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:11:53	Tiempo de firmado: Oct 1 20:11:53 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:11:56	Oct 1 15:11:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[23807]: C242D124880C: to=<secretaria@latea.com.co>, relay=mail.latea.com.co[154.12.230.51]:25, delay=2.4, delays=0.11/0/0.71/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 9C3056925B87)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 07:44:04	Dirección IP: 181.236.238.212 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155245.pdf	f23ae6617aa90417f62909e4c62752fc909afb66fc4f1f61d55b3f95a2b3217b

 Descargas

Archivo: 20255330155245.pdf **desde:** 181.236.238.212 **el día:** 2025-10-02 07:44:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57785
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@latea.com.co - gerencia@latea.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15524 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:11:54	Tiempo de firmado: Oct 1 20:11:54 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:11:56	Oct 1 15:11:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[326]: 6753A12486DA: to=<gerencia@latea.com.co>, relay=mail.latea.com.co[154.12.230.51]:2 5 , delay=1.7, delays=0.07/0.03/0.26/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C78846925C10)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 07:35:27	Dirección IP: 181.236.238.212 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155245.pdf	f23ae6617aa90417f62909e4c62752fc909afb66fc4f1f61d55b3f95a2b3217b

 Descargas

Archivo: 20255330155245.pdf **desde:** 181.236.238.212 **el día:** 2025-10-02 07:35:37

Archivo: 20255330155245.pdf **desde:** 181.236.238.212 **el día:** 2025-10-02 07:35:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co